



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar Decreto-ley por el que se modifica el Decreto-Ley 1/2021 de 6 de mayo, de reactivación económica y social tras el impacto del Covid-19 en el área de vivienda e infraestructuras.

SEGUNDO.- Acordar su inmediata publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su remisión a la Asamblea Regional a efectos de su convalidación, en su caso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA APROBAR EL DECRETO-LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO-LEY 1/2021, DE 6 DE MAYO, DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL TRAS EL IMPACTO DEL COVID-19 EN EL ÁREA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

- 1.- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno
- 2.- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
- 3.- Texto del Decreto-Ley
- 4.- Propuesta de la Dirección General de Territorio y Arquitectura.
- 5.- Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada.



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA APROBAR EL DECRETO-LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO-LEY 1/2021, DE 6 DE MAYO, DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL TRAS EL IMPACTO DEL COVID-19 EN EL ÁREA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

- 1.- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno
- 2.- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
- 3.- Texto del Decreto-Ley
- 4.- Propuesta de la Dirección General de Territorio y Arquitectura.
- 5.- Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada.



INFORME JURIDICO

ASUNTO: Decreto-Ley por el que se modifica el Decreto-Ley 1/2021 de 6 de mayo, de reactivación económica y social tras el impacto del covid-19 en el área de vivienda e infraestructuras.

Por la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras se solicita informe jurídico sobre el asunto de referencia.

Se acompaña la Propuesta del Director General de Territorio y Arquitectura y la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El Decreto Ley arriba indicado tiene por objeto la modificación de los apartados 11, 12 y 14 del art. 5 del Decreto-Ley 1/2021 de 6 de mayo, que modifica los artículos 94, 95 y 111, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, así como la corrección de error advertida en el apartado 17 del mismo artículo, todo ello con el fin de aclarar las posibles dudas que pudieran surgir en su interpretación en el momento de su aplicación.

Dicha modificación se hace precisa además ya que su contenido sobrepasa lo que pueda entenderse como una mera corrección de error material, aritmético o de hecho previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

Dado que en la modificación propuesta siguen concurriendo los presupuestos generales que caracterizan este tipo de disposiciones y se siguen cumpliendo, al igual que en el Decreto-Ley 1/2021 las exigencias derivadas del artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, puesto que no se regulan derechos previstos en el Estatuto, instituciones de la Región de Murcia ni el presupuesto de la Comunidad Autónoma, este Servicio informa favorablemente el Proyecto de Decreto-Ley indicado.

Conforme:

TÉCNICO RESPONSABLE

LA VICESECRETARIA

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

Ana M^a Fructuoso Sánchez



DECRETO-LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO-LEY 1/2021 DE 6 DE MAYO, DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL TRAS EL IMPACTO DEL COVID-19 EN EL ÁREA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS.

PREÁMBULO

El Consejo de Gobierno aprobó el Decreto Ley nº 1/2021 de 6 de Mayo, de reactivación económica y social tras el impacto COVID-19 en el área de vivienda e infraestructura, que fue publicado en el BORM nº 105 de fecha 10/05/2021.

Con motivo de su publicación y entrada en vigor se ha detectado que la redacción dada al Capítulo V artículo 5, apartados once, doce y catorce de dicho Decreto-Ley que modifica los artículos 94, 95 y 111, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, no es acorde con el objetivo que se pretendía y que se puso de manifiesto en la motivación que justificó la aprobación de dicho decreto-ley.

Asimismo se ha detectado la existencia de un error material en el apartado diecisiete del mismo artículo 5 por lo que se incluye también su rectificación que afecta a la numeración del punto 2 del artículo 269, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Con la entrada en vigor del Decreto-Ley se han planteado dudas en relación a la interpretación de éstos tres artículos, que requieren su concreción a la mayor brevedad posible en aras a conseguir mayor seguridad jurídica y certeza en su aplicación y alejar cualquier tipo de incertidumbre jurídica que pudiera generarse en su interpretación.

Considerando que la modificación de estos artículos exceden de la consideración de error material, aritmético o de hecho previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo expuesto hace aconsejable proceder a la modificación del Decreto-Ley en el sentido de adecuarlo a los motivos que justificaron su modificación, con una redacción más acorde con su finalidad, estableciendo un marco normativo claro.



La estructura de este Decreto-ley incluye un único artículo que recoge las modificaciones del Decreto Ley nº 1/2021 de 6 de Mayo, de reactivación económica y social tras el impacto COVID-19 en el área de vivienda e infraestructura.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día XX de XXXXX de 2021,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del artículo 5 del Decreto-Ley 1/2021, de 6 de mayo, de reactivación económica y social tras el impacto COVID-19 en el área de vivienda e infraestructura.

Uno. Se modifica el apartado once, del artículo 5, que queda redactado con el siguiente contenido:

“Once. Se modifica el punto 2 del artículo 94 que queda redactado con el siguiente contenido.

“2. En defecto de instrumentos de ordenación territorial o de protección específica, podrán autorizarse excepcionalmente por la Administración regional los usos, instalaciones y edificaciones que se consideren de interés público, así como, por la administración competente, los usos e instalaciones provisionales, con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley.”

Dos. Se modifica el apartado doce, del artículo 5 que queda redactado como sigue:

“Doce. Se modifica el punto 1 del artículo 95 que queda redactado con el siguiente contenido:

“1. Se autorizarán, mediante el título habilitante correspondiente, los usos y construcciones permitidos por el Plan General, propios de cada zona y ligados a la actividad productiva, a los que se refiere el apartado 3 del artículo 101, así como, excepcionalmente, los usos e instalaciones provisionales previstos en esta ley.

Para autorizar el uso de vivienda unifamiliar ligado a la actividad productiva de la explotación, la superficie mínima de la explotación, entendida como agrupación de predios que constituyan una unidad funcional, será al menos de 20.000 metros cuadrados en el suelo protegido.



En el suelo calificado como inadecuado, y siempre que sea zona de regadío, esta superficie mínima será de 10.000 m², o de 5.000 m² si la finca hubiera surgido en escritura pública de fecha anterior al 17 de junio de 2001.”

Tres. Se modifica el apartado catorce, del artículo 5, que queda redactado como sigue:

“Catorce. Se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 111 que quedan redactados con el siguiente contenido:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en este título para cada clase y categoría de suelo, podrán admitirse, en los supuestos señalados, usos, obras o instalaciones de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial, la ordenación territorial o el planeamiento urbanístico con tal carácter, y se consideren compatibles con la ordenación por no dificultar su ejecución, y siempre que se justifique su necesidad y su carácter no permanente, atendidas las características técnicas de las mismas o la temporalidad de su régimen de titularidad o explotación.

2. En suelo no urbanizable solo se autorizarán, los usos provisionales y las instalaciones requeridas para su implantación, pero en ningún caso obras ni construcciones que tengan carácter de edificación.”

Cuatro. Se modifica el apartado diecisiete, del artículo 5, que queda redactado como sigue:

“Diecisiete: Se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 269 que quedan redactados con el siguiente contenido:

“1. Los actos relacionados en este capítulo, promovidos por Administraciones públicas distintas de la municipal o por entidades de derecho público, requerirán el título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda, que será expedido en el plazo máximo de un mes, salvo en los supuestos exceptuados en el apartado siguiente o por la legislación sectorial aplicable.

2. No estará sujeta a licencia urbanística ni otro título habilitante la ejecución de obras promovidas por los órganos de la Administración regional o entidades de derecho público que administren bienes de aquella, siempre que tengan por objeto la construcción o acondicionamiento de infraestructuras básicas de uso y dominio público, tales como carreteras, puertos u obras hidráulicas y de transportes. No obstante, el ayuntamiento dispondrá de un plazo de un mes para informar tales actuaciones con relación al planeamiento vigente.

Transcurrido dicho plazo sin que se evacue el informe, se entenderá otorgada la conformidad.”

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto-Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras
Dirección General de Territorio y Arquitectura

Plaza de Santoña, 6
30071 - Murcia.
www.carm.es

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO-LEY N° 1/2021, DE 6 DE MAYO, DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL TRAS EL IMPACTO DEL COVID-19 EN EL ÁREA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA.

Con fecha 6 de mayo de 2021, se aprueba por el Consejo de Gobierno el Decreto Ley n° 1/2021 de 6 de Mayo, de reactivación económica y social tras el impacto COVID-19 en el área de vivienda e infraestructura, publicado en el BORM n° 105 de fecha 10/05/2021.

Con motivo de su publicación y entrada en vigor se ha detectado que la redacción dada al Capítulo V artículo 5, apartados once, doce y catorce de dicho Decreto-Ley que modifica los artículos 94, 95 y 111 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, no es acorde con el objetivo que se pretendía y que se puso de manifiesto en la motivación que justificó la aprobación de dicho decreto-ley. Asimismo se ha detectado la existencia de un error material en el apartado 17 del mismo artículo 5 por lo que se incluye también su rectificación que afecta a la numeración del punto 2 del artículo 269, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Con la entrada en vigor del Decreto-Ley se han planteado dudas en relación a la interpretación de éstos tres artículos, que requieren su concreción a la mayor brevedad posible en aras a conseguir mayor seguridad jurídica y certeza en su aplicación y alejar cualquier tipo de incertidumbre jurídica que pudiera generarse en su interpretación.

Lo expuesto hace aconsejable proceder a la modificación del Decreto-Ley en el sentido de adecuarlo a los motivos que justificaron su modificación, con una redacción más acorde con su finalidad, estableciendo un marco normativo claro.

La estructura de este Decreto-ley incluye un único artículo que recoge las modificaciones del artículo 5 del mismo.

Considerando que la modificación de los apartados once, doce y catorce del artículo 5 excede de la de consideración de error material, aritmético o de hecho previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y requieren la consideración de modificación del texto aprobado con fecha 6 de mayo.

Considerando que el órgano administrativo proponente del texto es el Director General de Territorio y Arquitectura, en base a las competencias que ostenta en



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras
Dirección General de Territorio y Arquitectura

Plaza de Santoña, 6
30071 - Murcia.
www.carm.es

materia arquitectura, urbanismo, ordenación del territorio y cartografía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Consejo de Gobierno 175/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

En virtud de cuanto antecede y de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, se formula al Excelentísimo Señor Consejero de Fomento e Infraestructuras la siguiente,

PROPUESTA

Elevar al Consejero de Fomento e Infraestructura, para su aprobación, las modificaciones del artículo 5 apartados once, doce, catorce y diecisiete del Decreto Ley nº 1/2021 de 6 de Mayo, de reactivación económica y social tras el impacto COVID-19 en el área de vivienda e infraestructura en los términos expuestos en esta propuesta y anexo.

EL DIRECTOR GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA

Jaime Pérez Zulueta

(Documento firmado electrónicamente en Murcia,
en la fecha expresada al margen)

21/05/2021 12:33:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras
Dirección General de Territorio y Arquitectura

Plaza de Santoña, 6
30071 - Murcia.
www.carm.es

ANEXO

Modificación de Decreto Ley nº 1/2021 de 6 de Mayo, de reactivación económica y social tras el impacto COVID-19 en el área de vivienda e infraestructura, publicado en el BORM nº 105 de fecha 10/05/2021.

1. Uno. Se modifica el art 5, apartado once, que queda redactado como sigue:

"Once. Se modifica el punto 2 del artículo 94 que queda redactado con el siguiente contenido.

"2. En defecto de instrumentos de ordenación territorial o de protección específica, podrán autorizarse excepcionalmente por la Administración regional los usos, instalaciones y edificaciones que se consideren de interés público, así como, por la administración competente, los usos e instalaciones provisionales, con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley."

2. Se modifica el art 5, apartado doce, que queda redactado como sigue:

"Doce. Se modifica el punto 1 del artículo 95 que queda redactado con el siguiente contenido:

"1. Se autorizarán, mediante el título habilitante correspondiente, los usos y construcciones permitidos por el Plan General, propios de cada zona y ligados a la actividad productiva, a los que se refiere el apartado 3 del artículo 101, así como, excepcionalmente, los usos e instalaciones provisionales previstos en esta ley.

Para autorizar el uso de vivienda unifamiliar ligado a la actividad productiva de la explotación, la superficie mínima de la explotación, entendida como agrupación de predios que constituyan una unidad funcional, será al menos de 20.000 metros cuadrados en el suelo protegido.

En el suelo calificado como inadecuado, y siempre que sea zona de regadío, esta superficie mínima será de 10.000 m², o de 5.000 m² si la finca hubiera surgido en escritura pública de fecha anterior al 17 de junio de 2001."

3. Se modifica el art 5, apartado catorce, que queda redactado como sigue:

"Catorce. Se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 111 que quedan redactados con el siguiente contenido:

"1. Sin perjuicio de lo dispuesto en este título para cada clase y categoría de suelo, podrán admitirse, en los supuestos señalados, usos, obras o instalaciones de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial, la ordenación territorial o el planeamiento urbanístico con tal carácter, y se consideren compatibles con la ordenación por no dificultar su ejecución, y siempre que se justifique su necesidad y su carácter no



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras
Dirección General de Territorio y Arquitectura

Plaza de Santoña, 6
30071 - Murcia.
www.carm.es

permanente, atendidas las características técnicas de las mismas o la temporalidad de su régimen de titularidad o explotación.

2. En suelo no urbanizable solo se autorizarán, los usos provisionales y las instalaciones requeridas para su implantación, pero en ningún caso obras ni construcciones que tengan carácter de edificación."

4. Se modifica el art 5, apartado diecisiete, que queda redactado como sigue:

"Diecisiete: Se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 269 que quedan redactados con el siguiente contenido:

"1. Los actos relacionados en este capítulo, promovidos por Administraciones públicas distintas de la municipal o por entidades de derecho público, requerirán el título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda, que será expedido en el plazo máximo de un mes, salvo en los supuestos exceptuados en el apartado siguiente o por la legislación sectorial aplicable.

2. No estará sujeta a licencia urbanística ni otro título habilitante la ejecución de obras promovidas por los órganos de la Administración regional o entidades de derecho público que administren bienes de aquella, siempre que tengan por objeto la construcción o acondicionamiento de infraestructuras básicas de uso y dominio público, tales como carreteras, puertos u obras hidráulicas y de transportes. No obstante, el ayuntamiento dispondrá de un plazo de un mes para informar tales actuaciones con relación al planeamiento vigente. Transcurrido dicho plazo sin que se evacue el informe, se entenderá otorgada la conformidad."

21/05/2021 12:33:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MODIFICACIÓN DEL DECRETO-LEY N° 1/2021, DE 6 DE MAYO, DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL TRAS EL IMPACTO DEL COVID-19 EN EL ÁREA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA.

Con fecha 6 de mayo de 2021, se aprueba por el Consejo de Gobierno el Decreto Ley nº 1/2021 de 6 de Mayo, de reactivación económica y social tras el impacto COVID-19 en el área de vivienda e infraestructura, publicado en el BORM nº 105 de fecha 10/05/2021.

Con motivo de su publicación y entrada en vigor se ha detectado que la redacción dada al Capítulo V artículo 5, apartados once, doce y catorce de dicho Decreto-Ley que modifica los artículos 94, 95 y 111 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, no es acorde con el objetivo que se pretendía y que se puso de manifiesto en la motivación que justificó la aprobación de dicho decreto-ley. Asimismo se ha detectado la existencia de un error material en el apartado 17 del mismo artículo 5 por lo que se incluye también su rectificación que afecta a la numeración del punto 2 del artículo 269, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

La motivación de la modificación de los artículos 94, 95 y 111 Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, referidos a los usos provisionales en el artículo 5 del decreto ley, era la necesaria adaptación de la normativa autonómica al principio de autonomía local al que alude la Sentencia del Tribunal Constitucional dictada en el recurso de inconstitucionalidad núm. 878/2019, en relación con diversos artículos de la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo estable de calidad, ajustando el articulado al principio de autonomía local y consiguiendo con ello una mayor seguridad jurídica en la aplicación de la norma.

Considerando que la modificación de los apartados once, doce y catorce del artículo 5 excede de la de consideración de error material, aritmético o de hecho previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley de Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y requieren la consideración de modificación del texto aprobado con fecha 6 de mayo.

Dada la entidad de la modificación que se plantea se ha optado por una Main Abreviada.

Se plantea una modificación del Decreto Ley en el siguiente sentido:

1. Se modifica el art 5, apartado once, que queda redactado como sigue:

"Once. Se modifica el punto 2 del artículo 94 que queda redactado con el siguiente contenido.

"2. En defecto de instrumentos de ordenación territorial o de protección específica, podrán autorizarse excepcionalmente por la Administración regional los usos, instalaciones y edificaciones que se consideren de interés público, así como, por la administración competente, los usos e instalaciones provisionales, con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley."

2. Se modifica el art 5, apartado doce, que queda redactado como sigue:

"Doce. Se modifica el punto 1 del artículo 95 que queda redactado con el siguiente contenido:

"1. Se autorizarán, mediante el título habilitante correspondiente, los usos y construcciones permitidos por el Plan General, propios de cada zona y ligados a la actividad productiva, a los que se refiere el apartado 3 del artículo 101, así como, excepcionalmente, los usos e instalaciones provisionales previstos en esta ley.

Para autorizar el uso de vivienda unifamiliar ligado a la actividad productiva de la explotación, la superficie mínima de la explotación, entendida como agrupación de predios que constituyan una unidad funcional, será al menos de 20.000 metros cuadrados en el suelo protegido.

En el suelo calificado como inadecuado, y siempre que sea zona de regadío, esta superficie mínima será de 10.000 m², o de 5.000 m² si la finca hubiera surgido en escritura pública de fecha anterior al 17 de junio de 2001."

3. Se modifica el art 5, apartado catorce, que queda redactado como sigue:

"Catorce. Se modifica el punto 1 y 2 del artículo 111 que queda redactado con el siguiente contenido:

"1. Sin perjuicio de lo dispuesto en este título para cada clase y categoría de suelo, podrán admitirse, en los supuestos señalados, usos, obras o instalaciones de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial, la ordenación territorial o el planeamiento urbanístico con tal carácter, y se consideren compatibles con la ordenación por no dificultar su ejecución, y siempre que se justifique su necesidad y su carácter no permanente, atendidas las características técnicas de las mismas o la temporalidad de su régimen de titularidad o explotación.



2. En suelo no urbanizable solo se autorizarán, los usos provisionales y las instalaciones requeridas para su implantación, pero en ningún caso obras ni construcciones que tengan carácter de edificación."

4. Se modifica el art 5, apartado diecisiete, que queda redactado como sigue:

" Diecisiete: Se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 269 que quedan redactados con el siguiente contenido:

"1. Los actos relacionados en este capítulo, promovidos por Administraciones públicas distintas de la municipal o por entidades de derecho público, requerirán el título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda, que será expedido en el plazo máximo de un mes, salvo en los supuestos exceptuados en el apartado siguiente o por la legislación sectorial aplicable.

2. No estará sujeta a licencia urbanística ni otro título habilitante la ejecución de obras promovidas por los órganos de la Administración regional o entidades de derecho público que administren bienes de aquella, siempre que tengan por objeto la construcción o acondicionamiento de infraestructuras básicas de uso y dominio público, tales como carreteras, puertos u obras hidráulicas y de transportes. No obstante, el ayuntamiento dispondrá de un plazo de un mes para informar tales actuaciones con relación al planeamiento vigente. Transcurrido dicho plazo sin que se evacue el informe, se entenderá otorgada la conformidad."

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

Como se ha puesto de manifiesto en el punto primero de esta memoria, la redacción dada en los artículos 94, 95 y 111, por el artículo 5 del Decreto Ley nº 1/2021 de 6 de Mayo, de reactivación económica y social tras el impacto COVID-19 en el área de vivienda e infraestructura no es acorde con el objetivo que se pretendía en el Decreto Ley.

La motivación de la modificación de los artículos 94, 95 y 111 Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, referidos a los usos provisionales en el artículo 5 del decreto referidos a los usos provisionales en el decreto ley, era la necesaria adaptación de la normativa autonómica al principio de autonomía local que alude la Sentencia del Tribunal Constitucional dictada en el recurso de inconstitucionalidad núm. 878/2019, en relación con diversos artículos de la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo estable de calidad.

Con esta modificación se ajusta el articulado a dicho principio de autonomía local y consigue una mayor seguridad jurídica en la aplicación de la norma.

El apartado diecisiete corresponde a un error en la numeración del punto 2 del artículo 269.



3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

Las modificaciones a la Ley 13/2015, introducidas por el Decreto – ley 1/2021, están basadas, en parte, en la Sentencia del TC 161/2019, de 12 de diciembre de 2019, recurso de inconstitucionalidad 878-2019 publicada en el BOE de 11/01/2020, y en el planteamiento de que era necesario adaptar estos artículos a las conclusiones que se derivan de la misma y que se reflejan en su fundamento octavo, según el cual ha de ser el Ayuntamiento el que determine la existencia de la compatibilidad en el uso provisional de obras e instalaciones.

Con la modificación de los artículos 94, 95 y 111 se pretende una mayor seguridad jurídica y una agilización del procedimiento, con la supresión de la petición de informe a la Dirección General competente en materia de urbanismo, que venía a duplicar este trámite ya previsto por la ley a través de las peticiones de informes sectoriales, incluidos los de ordenación del territorio y el propio pronunciamiento del Ayuntamiento sobre la compatibilidad o no de la actuación.

Con la entrada en vigor del Decreto-Ley se han planteado dudas en relación a la interpretación de éstos tres artículos, que requieren su concreción a la mayor brevedad posible en aras a conseguir mayor seguridad jurídica a la hora de aplicar esta norma, a fin de alejar cualquier tipo de incertidumbre jurídica que pudiera generarse en la interpretación de dichos preceptos, lo que hace aconsejable proceder a la modificación del Decreto-Ley en el sentido de adecuarlo a los motivos que justificaron su modificación, dotándolo de una mayor seguridad jurídica en su aplicación, a través de una redacción más acorde con su finalidad, creando un marco normativo claro.

La estructura de este Decreto-ley incluiría un único artículo que incluiría las modificaciones expuestas en el Punto 1 de la Main, entre las que se incluye la corrección de un error material que afecta a la numeración del punto 2 del artículo 269.

4. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El impacto por razón de género de la norma propuesta es nulo o neutro, por cuanto no existen diferencias de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres y no se prevé modificación alguna de esta situación, es decir, el género no es relevante para la aplicación de la futura norma.

5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El impacto es nulo o neutro ya que no implica gastos materiales y/o personales.

6.- NECESIDAD DE ALTA O ACTUALIZACIÓN DEL SERVICIO. No se considera necesaria el alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.



7.- NORMATIVA A LA QUE AFECTA:

- Artículo 5 apartados Once, Doce, Catorce y Diecisiete del Decreto Ley nº 1/2021 de 6 de Mayo, de reactivación económica y social tras el impacto COVID-19 en el área de vivienda e infraestructura, publicado en el BORM nº 105 de fecha 10/05/2021.

La Jefa del Servicio Jurídico-Administrativo
de la D.G de Territorio y Arquitectura
Fdo. Concepción Pajarón Fernández

La Subdirectora General de la
D.G de Territorio y Arquitectura
Fdo. María de la O Chica Uribe

21/05/2021 12:01:19

21/05/2021 12:00:15 | CHICA.URIBE, MARIA DE LA O

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación